



MG

RADICADO: 2018-522 MINIMA CUANTIA

PROCESO EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándosele que mediante oficio 2517 del 16 de septiembre de 2020 se puso en conocimiento de este Despacho del proceso de Reorganización que se tramita en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto del 15 de septiembre de 2020 admitió la reorganización radicado 6800131 03 010 2020 00 154 0 a favor del señor CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO con CC 91.514.750 .Bucaramanga, septiembre 30 de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, treinta de septiembre de dos mil veinte.

A este juzgado le correspondió por reparto el 23 de julio de 2018 una demanda ejecutiva propuesta por SLY HUMBERTO ARENAS GALVIS contra CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO el cual se encuentra en trámite.

El pasado 16 de septiembre de 2020 mediante oficio 2517 del 16 de septiembre de 2020 el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga puso en conocimiento de éste Despacho que admitió la reorganización de empresas, a favor de CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO, radicado al No. 6800131 03 010 2020- 00 154 00 y mediante auto del 15 de septiembre fue admitido.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.";* norma que guarda congruencia y armonía con lo ordenado para el día 16 de septiembre de 2020 por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga "(...) 8.-Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores



*y a los jueces que tramitan proceso de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior (...)"*.

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra del señor CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO con posterioridad al (mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2018 a la admisión judicial de su solicitud de reorganización prevista en Ley 1116 de 2006, se ordena colocar a disposición de la entidad que aceptó la reorganización, el embargo del vehículo de placas I R N 015 inscrito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se ordena el envío de la demanda ejecutiva radicada No. 2018-522 al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga para que haga parte del proceso de reorganización auto de fecha 15 de septiembre de 2020 radicado al No. 68001 31 03 010 2020 00 154.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del presente proceso con radicación 2018—522 adelantado por SLY HUMBERTO ARENAS GALVIS contra CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO con C.C. 91.514.750 para ser incorporado al trámite y considerar el crédito y demás actuaciones pendientes de decisión, para efectos de calificación y graduación, dejando a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso de reorganización de empresas aceptado mediante auto del 15 de septiembre de 2020 radicado No. 68001 31 003 010 2020-00154 00.

Colocar a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga el embargo del vehículo de placas I R N-015 de propiedad de CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO, inscrito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Ofíciense a las autoridades competentes.

SEGUNDO: Contra las decisiones aquí plasmadas no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d79155e6a7abc7eccc5ef7c212e3ad2e8c2bcd24fbcff63d7d531929c3440**  
**222**

Documento generado en 30/09/2020 07:30:20 a.m.